

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1167-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona adicionan los artículos 39 y 44 de las Ley del Infonavit, y 185 de la Ley del ISSSTE.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Zaira Ochoa Valdivia.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Vivienda y Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Propiciar que los trabajadores accedan a créditos baratos y suficientes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias de se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXXI en relación con los artículos 4º párrafo séptimo y 123 Apartado A, fracción XII párrafo segundo para la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y X y XXXI en relación con los artículos 4º párrafo 4º y 123 Apartado B, fracción XII, en materia de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Artículo 39.- El saldo de las subcuentas de vivienda causará intereses a la tasa que determine el Consejo de Administración del Instituto. I. Para la proporción asociada a los créditos hipotecarios <i>denominados en Salarios Mínimos, será la tasa de incremento al Salario Mínimo, sin que ésta pueda exceder la tasa de incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el mismo periodo.</i>	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 39 Y 44 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Artículo Primero. Se reforman y adicionan los artículos 39 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue: Artículo 39. El saldo de las subcuentas de vivienda causará intereses a la tasa que determine el Consejo de Administración del Instituto. I. Para la proporción asociada a los créditos hipotecarios, esta se obtendrá en pesos y se aplicará una tasa fija sobre saldos insolutos; la cual no tendrá variaciones durante todo el periodo establecido para el pago del crédito.

II. y III. ...

...

...

Artículo 44.- El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, *se actualizará bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.*

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, para el caso de los créditos otorgados en veces salario mínimo, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.

El Instituto también otorgará, a solicitud del trabajador, créditos, en pesos o Unidades de Medida y Actualización conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo

II. y III. ...

...

...

Artículo 44. El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, **se amortizará con una tasa de interés fijo no mayor al cuatro por ciento sobre saldos insolutos.**

Los créditos se otorgarán en pesos y la tasa de interés será la que resulte del incremento anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor durante el último año, sin que en cualquier caso dicho interés sea mayor al cuatro por ciento anual.

El Instituto otorgará los créditos en pesos y el Consejo de Administración en todo momento llevará a cabo las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.

momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.

No tiene correlativo

Los créditos se otorgarán a un plazo **máximo** de 30 años, y **las retenciones del sueldo de los trabajadores serán del treinta por ciento de su sueldo básico, por lo que, dependiendo del valor de la vivienda, el plazo para pagarla podrá reducirse.**

El Instituto estará obligado a publicar mensualmente por medios electrónicos la tabla de amortizaciones del crédito del trabajador con forme a las retenciones y pagos voluntarios que en su caso haya realizado.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo 185. El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley *se revisará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el Salario Mínimo.*

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses *sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.*

Artículo Segundo. Se reforma y adiciona el artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue:

Artículo 185. Los créditos a los trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley **serán otorgados en pesos y con una tasa de interés fija sobre saldos insolutos.**

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses, **cuya tasa no será mayor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.**

Las cantidades que se descuenten a los trabajadores con motivo de

Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico, *sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.*

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de treinta años.

los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su sueldo básico, **por lo que el Instituto estará obligado a publicar mensualmente por medios electrónicos la tabla de amortizaciones del crédito del trabajador con forme a las retenciones y pagos voluntarios que en su caso haya realizado.**

Los créditos se otorgarán a un plazo máximo de treinta años, y **siendo las retenciones del sueldo de los trabajadores del treinta por ciento de su sueldo básico, dependiendo del valor de la vivienda, el plazo para pagarla podrá reducirse.**

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto del Fondo de Vivienda de los Trabajadores y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, modificarán en un plazo de noventa días hábiles, los esquemas de financiamiento crediticio y cálculo de intereses de los créditos sujetos a actualizaciones por incremento de salario mínimo, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. El Instituto del Fondo de Vivienda de los Trabajadores y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado publicarán mensualmente por medios electrónicos la tabla de amortizaciones del crédito del trabajador con forme a las

retenciones y pagos voluntarios que en su caso haya realizado, de acuerdo a la presente reforma en un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.